

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0499 -2026
De 11 de Septiembre de 2026

Por la cual se actualiza la delegación de funciones relacionadas con la gestión integrada de los recursos hídricos y con el trámite de los procesos administrativos a cargo de la Dirección de Seguridad Hídrica y de las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, se derogan la Resolución No. AG-0049-2001 de 20 de febrero de 2001, la Resolución No. AG-364-01 de 13 de noviembre de 2001 y la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014, y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015 crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 77 de la Ley No. 8 de 2015 dispone que toda referencia a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como al administrador general y al subadministrador general de dicha entidad, contenida en leyes, decretos, resoluciones y demás disposiciones normativas anteriores a esta Ley, se entenderá hecha, respectivamente, al Ministerio de Ambiente y al Ministro(a) y Viceministro(a) de Ambiente, con las mismas facultades, obligaciones y funciones, salvo disposición expresa en contrario; y que el artículo 79 de la misma Ley dispone que, en toda la normativa jurídica ambiental vigente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que la entonces Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) delegó sucesivamente, mediante la Resolución No. AG-0049-2001 de 20 de febrero de 2001, la Resolución No. AG-364-01 de 13 de noviembre de 2001, la Resolución No. AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012 (modificada por la Resolución No. AG-0395-2012 de 3 de agosto de 2012) y, finalmente, la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014, diversas facultades relacionadas con el uso, aprovechamiento y concesión de los recursos hídricos, así como el trámite de los procesos administrativos, en el Director o Directora de la entonces Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) y en los Administradores Regionales de esa entidad (denominación propia de la estructura de la ANAM, entidad autónoma);

Que la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014 derogó expresamente, en su artículo 5, la Resolución No. AG-0365-2012 y la Resolución No. AG-0395-2012, por lo que estas dos últimas se encuentran sin efecto desde el año 2014 y no requieren una nueva derogatoria; en consecuencia, las resoluciones que actualmente producen efectos sobre la materia, y cuya actualización y consolidación constituye el objeto del presente instrumento, son la Resolución No. AG-0049-2001, la Resolución No. AG-364-01 y la Resolución No. AG-0914-2014;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021, que establece la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, la unidad administrativa a cargo de la gestión integrada de cuencas y de los recursos hídricos fue reorganizada bajo la denominación de Dirección de Seguridad Hídrica, de la cual forma parte, entre otros, el Departamento de Recursos Hídricos, al que corresponde, entre otras funciones, fortalecer y actualizar las concesiones de uso de agua;

Que el mismo Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021 sustituyó las antiguas Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, a cargo de Administradores Regionales, por las actuales Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente, a cargo de un Director o Directora Regional, según consta en sus artículos 8 y 9; denominación confirmada por


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 11/09/2026



el Decreto Ejecutivo No. 3 de 2024, que reglamenta las Comisiones Consultivas de Ambiente, y por el Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente, que se refieren de manera uniforme al Director o Directora Regional de MiAmbiente;

Que los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la Ley No. 8 de 2015 facultan al Ministro de Ambiente para dirigir y administrar el Ministerio y para delegar funciones; y que el artículo 8 de la misma Ley dispone que el Viceministro colaborará con el Ministro y asumirá las funciones que este le encomiende o delegue;

Que el artículo 7 del Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente dispone que los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la máxima autoridad de la institución; y que el artículo 8 del mismo Reglamento establece que el Ministro o Ministra, en su condición de autoridad nominadora, delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales, de conformidad con la Ley;

Que los artículos 36 a 41 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que reglamenta el uso de las aguas, regulan el trámite, la aceptación, la oposición y la resolución de las solicitudes de permiso o concesión para el uso provechoso de las aguas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y determina la integración y el funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos, y que su artículo 7 regula la oposición a las solicitudes de concesión de uso de aguas por parte de quien ostente un derecho en conflicto;

Que el Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973 reglamenta las servidumbres en materia de aguas;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998 dispone que, en los casos en que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) considere necesaria la utilización de un recurso natural, a solicitud de parte interesada, para la realización de actividades sujetas a concesión dentro del servicio público de electricidad, dicha entidad remitirá al Ministerio de Ambiente una propuesta técnica para que este verifique si el recurso natural requerido es conducente para los fines de la concesión;

Que el artículo 49 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente propondrá las tarifas por el aprovechamiento de los recursos naturales y que, tratándose de recursos hídricos, dichas tarifas serán fijadas por el Consejo de Gabinete; que las tarifas actualmente vigentes por el derecho de uso de aguas fueron adoptadas mediante la Resolución CNA N.º 002-2009 de 22 de abril de 2009, dictada por el entonces Consejo Nacional del Ambiente con fundamento en el artículo 14 de la Ley 41 de 1998 (hoy artículo 49 del Texto Único); y que dicha Resolución conserva su validez conforme a los artículos 77 a 79 de la Ley 8 de 2015, en tanto no sea sustituida por el Consejo de Gabinete;

Que la Resolución No. AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005, modificada por la Resolución No. AG-0103-2015 de 13 de febrero de 2015, establecía los requisitos documentales para la autorización de obras en cauces naturales; que ambas fueron derogadas por la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, actualmente vigente en la materia, la cual establece los requisitos y el procedimiento para la autorización de obras en cauces naturales y dispone, en su artículo 5, que corresponde a la Dirección de Seguridad Hídrica y a las Secciones Operativas de Seguridad Hídrica de las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente requerir la información técnica adicional o aclaratoria que dicha solicitud amerite;

Que el artículo 64 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general, dispone que la iniciación de los procesos administrativos puede originarse de oficio o a instancia de parte interesada; y que el artículo 45 de la misma Ley regula la caducidad de la

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0499 -2026
Fecha 11 de Septiembre de 2026
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General [Firma]
Fecha: 11/09/2026



instancia, la cual podrá ser declarada de oficio por el despacho respectivo o a solicitud de parte interesada;

Que resulta necesario actualizar, sistematizar y consolidar en un solo instrumento, acorde con la denominación y la estructura vigentes del Ministerio de Ambiente, las facultades que en su momento fueron delegadas mediante la Resolución No. AG-0049-2001, la Resolución No. AG-364-01 y la Resolución No. AG-0914-2014, e incorporar de manera expresa la facultad de resolver las oposiciones a las solicitudes de concesión de uso de aguas, con fundamento en el Decreto Ley No. 35 de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 1973,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar en el Director o Directora de la Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente las funciones y la facultad de firmar todo lo relativo a la gestión integrada de los recursos hídricos, con fundamento en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, en especial:

1. La resolución que otorga la viabilidad de la solicitud de concesión de uso de agua.
2. Las certificaciones de informes técnicos financieros relacionados con la gestión de los recursos hídricos y de cuencas hidrográficas.
3. Las certificaciones sobre conducencia para proyectos de generación hidroeléctrica, conforme al artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.
4. La resolución de solicitudes de servidumbres forzosas relacionadas con el uso de los recursos hídricos, con apego al Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973 y demás leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
5. La resolución de admisión de la inscripción en el registro de perforadores del subsuelo.

Artículo 2. Facultar a los Directores o Directoras Regionales del Ministerio de Ambiente, en sus respectivas circunscripciones territoriales, la responsabilidad, autoridad y competencia para:

1. Otorgar permisos temporales de uso de agua, de acuerdo con las tarifas establecidas en la Resolución CNA N.º 002-2009 de 22 de abril de 2009, o la norma que la sustituya conforme al artículo 49 del Texto Único de la Ley 41 de 1998.
2. Resolver las oposiciones a las solicitudes de concesión de uso de aguas, conforme al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 y a los artículos 36 a 41 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966.
3. Declarar la caducidad de la instancia en las solicitudes que se presenten ante las Direcciones Regionales de su jurisdicción o en las dependencias que la integran, conforme al artículo 45 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
4. Otorgar autorizaciones de obra en cauces naturales, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021, o la norma que la sustituya.
5. Otorgar permisos de exploración y perforación de pozos, para cualquier uso.
6. Abrir y resolver procesos administrativos de oficio o a instancia de parte interesada, conforme al artículo 64 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0499 -2026
Fecha 11 de Septiembre de 2026
Página 3 de 4


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General

Fecha: 11/09/2026



Artículo 3. Derogar la Resolución No. AG-0049-2001 de 20 de febrero de 2001, la Resolución No. AG-364-01 de 13 de noviembre de 2001 y la Resolución No. AG-0914-2014 de 30 de diciembre de 2014, todas de la entonces Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 125 de 2 de marzo de 2021; Resolución CNA N.º 002-2009 de 22 de abril de 2009; Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021; Reglamento Interno del Ministerio de Ambiente; y demás normas legales concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/09/2026

